



MINISTERIO
DE JUSTICIA,
CULTO
E INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL



CONSEJO
SUPERIOR
DEL PODER
JUDICIAL

COMPENDIO DE LEYES

Declaradas vigentes por el Decreto-Ley 4/1980, de 3 de abril

DERECHO PENAL

1/4



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



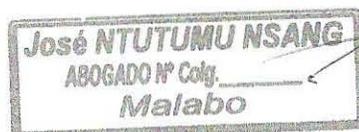
REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

COMPENDIO DE LEYES

Declaradas vigentes por el Decreto-Ley 4/1980, de 3 de abril

DERECHO PENAL

Esta publicación ha sido financiada por el 8º Fondo europeo de Desarrollo (FED) a través del Programa de apoyo a la República de Guinea Ecuatorial en los ámbitos de los Derechos humanos, la democratización y el Estado de derecho.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. Ntutumu Nsang", written over the stamp.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL REINO DE ESPAÑA
UNIÓN EUROPEA
2005

2/4

II

CODIGO PENAL

Texto revisado de 1963, aprobado por Decreto 691/
1963, de 28 de marzo, y modificado parcialmente por
la Ley 3/1967, de 8 de abril

534 *Sección 3.ª—De las infracciones del derecho de autor y de la propiedad industrial*

534. El que infringiere intencionadamente los derechos de autor será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 10.000 a 100.000 pesetas, independientemente de las sanciones determinadas en las leyes especiales.

La misma pena se aplicará a los que de igual manera infringieren los derechos de propiedad industrial.

La reincidencia, en ambos casos, se castigará con la pena de prisión menor.

La presente Sección y el artículo que la desarrolla fueron adicionados por la Ley 79/1961, de 23 de diciembre, de Bases para la revisión parcial del Código Penal, desarrollada por el Decreto 168/1963, de 24 de enero. En el nuevo artículo 534 queda refundido el originario artículo 533.

REDACCIÓN ORIGINARIA DEL ARTÍCULO 533.—«Incurrirán en las penas señaladas en el artículo 531 los que cometieren alguna defraudación de la propiedad intelectual o industrial.»

Sección 4.ª—De la apropiación indebida

535. Serán castigados con las penas señaladas en el artículo 528 y, en su caso, con las del 530, los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que pro-

4/4